

## CG23/2010

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, HIDALGO Y VERACRUZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE CARÁCTER LOCAL A CELEBRARSE DURANTE 2010.

#### ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Por medio del oficio número IEV-PCG-601/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano

comunicó los periodos de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2010 que se celebrará en esa entidad.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ajusta la asignación de los tiempos en radio y televisión a las autoridades locales del Estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines, durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad”*, identificado con la clave CG494/2009. En el citado Acuerdo le fueron asignados tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.
- VII. A través del oficio número IEE/P/1887/2009, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de octubre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes informó sobre los periodos de precampañas y campañas del proceso electoral 2009-2010 que tendrán verificativo en el dicha entidad federativa.
- VIII. El día 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG552/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.*
- IX. Mediante oficio TEPJEH-SG-895/2009, presentado en las oficinas del Instituto Federal Electoral el día 13 de noviembre de 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo solicitó le sean asignados tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.
- X. El 17 de noviembre de 2009, se presentó en la oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio IEV/PCG/746/2009, a través del cual el Instituto Electoral Veracruzano manifestó su interés en acceder a los tiempos asignados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, mediante oficio sin número, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz solicitó su inclusión en la asignación de tiempos que en su momento realice este Consejo General.
- XI. El día 18 de noviembre de 2009, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEE/2210/2009

mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.

- XII. El 25 de noviembre de 2009, se recibió el oficio IEE/PRESIDENCIA/160/2009 mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo solicitó le sean asignados tiempos en radio y televisión.
- XIII. Mediante oficios número 3102/FEPADE/2009 y 3105/FEPADE/2009, ambos de fecha 25 de noviembre de 2009, la Lic. Arely Gómez González, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en las estaciones de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en los procesos electorales locales en los Estados de Hidalgo y Veracruz, para el cumplimiento de sus fines.
- XIV. Mediante el oficio número IEV/PCG/781/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, el Instituto Electoral Veracruzano remitió copia del *“Acuerdo [...], por el cual se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Veracruz durante el proceso electoral 2009-2010”*. El Acuerdo referido, señala en lo que interesa, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral 2009-2010, misma que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que remita al órgano que corresponda del Instituto Federal Electoral, la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas aprobado en el resolutive primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.”

Es importante resaltar que los periodos referidos en el Acuerdo, descrito en este antecedente, son los siguientes:

PERIODO	DURACIÓN
Precampaña	17 de marzo a 17 de abril de 2010
Campaña	13 de mayo a 30 de junio de 2010

XV. Mediante oficio número IEE/PRESIDENCIA/164/2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo comunicó el contenido del Acuerdo identificado con la clave CG/105/2009 “Acuerdo [...], relativo al acceso de los partidos políticos a la radio y televisión durante el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a celebrarse en la entidad en el año 2010”, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2009 por el órgano máximo de dirección de ese Instituto. Al respecto, el citado acuerdo señala lo siguiente:

“[...]”

**PRIMERO.**- SE APRUEBA QUE EL PERIODO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN PARA SU PROPAGANDA INSTITUCIONAL DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, SEAN DEL VEINTE DE FEBRERO AL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, PERIODO QUE COMPRENDE UN LAPSO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PODRÁN COMENZAR A REALIZARSE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES.

**SEGUNDO.**- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTE EL VEINTE DE FEBRERO Y EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL AÑO 2010, EL CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

**TERCERO.**- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTRE EL DOCE DE MAYO Y EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL AÑO 2010, EL CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

**CUARTO.**- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO, SEA PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

[...]"

[Énfasis añadido]

- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 16 de diciembre de 2009, se aprobó el CG676/2009 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Hidalgo.”*
- XVII. En la sesión extraordinaria citada en el antecedente que precede, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG675/2009 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala Y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas.”*
- XVIII. Mediante oficio IEE/P/2835/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del acuerdo CG-A-47/09 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y por medio del cual se aprueba la propuesta de distribución de la prerrogativa relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos acreditados en el citado Estado, para sus periodos de precampaña y campaña electoral, durante el proceso electoral local 2009-2010. Los periodos aprobados en el citado Acuerdo son los siguientes:

PERIODO	DURACIÓN
Precampaña	3 de marzo a 9 de abril de 2010
Campaña	4 de mayo a 30 de junio de 2010

- XIX. Mediante oficio número 003/FEPADE/2010 de fecha 5 de enero de 2010, la Lic. Arely Gómez González, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en las estaciones de radio y

canales de televisión que tendrán cobertura en el proceso electoral local en el Estado de Aguascalientes para el cumplimiento de sus fines.

- XX. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 18 de enero de 2010, fue aprobado el *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Aguascalientes”*.
- XXI. En la misma sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 18 de enero de 2010, fue aprobado el *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Hidalgo”*.
- XXII. De igual forma, en la multicitada sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fue aprobado el *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*.
- XXIII. Mediante oficio número SUBAE/1370/2010 de fecha 18 de enero de 2010, el Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez, Subprocurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, solicitó tiempos en las estaciones de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en el proceso electoral local en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de sus fines.
- XXIV. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrarán procesos electorales para renovar diversos cargos de elección popular en los Estados de Aguascalientes, Hidalgo y Veracruz.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de

conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.
7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
12. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
13. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
15. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no

coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales

16. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
17. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
18. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como periodo de reflexión— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
19. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquéllas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.
20. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y

educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.

21. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
22. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores, las cuales podrán ocupar hasta el 75% del tiempo disponible en radio y televisión para los fines de las autoridades electorales.
23. Que el tiempo restante deberá ser dividido en forma igualitaria entre las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales que lo hayan solicitado dentro de la entidad en la que tengan competencia.
24. Que de conformidad con el punto de acuerdo DÉCIMO SÉPTIMO del Acuerdo CG675/2009, descrito en el antecedente XVI del presente instrumento, una vez que sean definidos los periodos de acceso a radio y televisión por parte de las diversas autoridades electorales locales para los procesos electorales de 2010 y sean aprobados los modelos de pauta respectivos por parte de la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procederá a la asignación de tiempos en radio y televisión de conformidad con los mismos.
25. Que como se desprende de los antecedentes XIX, XX y XXI del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó los modelos de pauta relacionados con los procesos electorales a celebrarse durante el año 2010 en los Estados de Aguascalientes, Hidalgo y Veracruz.
26. Que de conformidad con los dos considerandos que preceden, con las fechas señaladas para los periodos de los procesos electorales descritas en el apartado de Antecedentes del presente instrumento y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión:

### Estado de Aguascalientes (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
3 de marzo a 9 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	9 minutos diarios	9 minutos diarios
10 de abril a 3 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios
4 de mayo a 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	7 minutos con 30 segundos diarios	7 minutos con 30 segundos diarios
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios

### Estado de Hidalgo (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Subprocuraduría de Asuntos Electorales en el Estado de Hidalgo
20 de febrero al 11 de marzo de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	Promedio de 2 minutos 15 segundos diarios	Promedio de 2 minutos 15 segundos diarios	Promedio de 2 minutos 15 segundos diarios	Promedio de 2 minutos 15 segundos diarios
12 de marzo al 11 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios
12 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	Promedio de 3 minutos con 45 segundos diarios	Promedio de 3 minutos con 45 segundos diarios	Promedio de 3 minutos con 45 segundos diarios	Promedio de 3 minutos con 45 segundos diarios
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios

### Estado de Veracruz (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Electoral Veracruzano	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz
17 de marzo al 17 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios
18 de abril al 12 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios
13 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

27. Que de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia del Estado es la dependencia del poder ejecutivo, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia, en la emisión de las resoluciones que al Ministerio Público le competen; y se integrará para el despacho de sus asuntos, de entre otras unidades administrativas, por la Subprocuraduría de Asuntos Electorales.

28. Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo establece que la Subprocuraduría de Asuntos Electorales conocerá de los delitos en materia electoral y que en los recesos electorales desarrollará y aplicará las políticas y programas de la Procuraduría, en materia de prevención del delito y coordinará su ejecución.

29. Que según se desprende del antecedente VI del presente acuerdo, con anterioridad se ha otorgado acceso a tiempos en radio y televisión a aquellas autoridades electorales que aunque no se encarguen propiamente de organizar o calificar la elección, tienen funciones en materia electoral ya que se encargan de perseguir los delitos que en dicho ámbito se presenten.
30. Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos y derivado de la solicitud de tiempos referida en el antecedente XXIII del presente acuerdo, resulta procedente asignar tiempos en radio y televisión a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por ser ésta la encargada de perseguir los delitos en materia electoral durante el periodo de elecciones locales en dicho Estado.
31. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
32. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
33. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

34. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
35. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010*. Asimismo, aprobó el CG676/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Hidalgo*.
36. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
37. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
38. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.

39. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
40. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 71, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo; al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; a la

Subprocuraduría de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo; al Instituto Electoral Veracruzano; a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los términos del considerando 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los tiempos asignados en el resolutivo que precede serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los Acuerdos CG552/2009 y CG676/2009.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, al Instituto Electoral Veracruzano y a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**